



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

18 DIC. 2018

GA

- - 008371

Señor(a):

GIOVANY JAVIER CHAMORRO RUALES

Representante Legal

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

Carrera 54 No.59-105

BARRANQUILLA - ATLANTICO

Ref. Auto No.

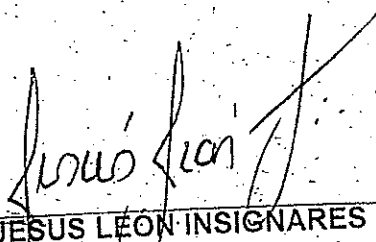
00002234

De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: Por Abrir.

CT: 001201 del 18 de septiembre de 2018

Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora.

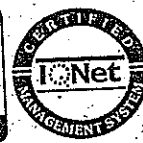
Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



W6
Pag
251

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002234

2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) IDENTIFICADA CON NIT 899.999.054”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1077 de 2015, Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número 0004441 del 09 de mayo de 2018, la señora ROSA MARÍA VIVERO, en calidad de Gerente Administrativo de la Sociedad YACAMAN VIVERO S.A., presento queja ante esta corporación por la acumulación de residuos sólidos en el lote colindante de la sociedad en mención y de propiedad de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) identificada con NIT 899.999.054, representado legalmente por el Doctor GIOVANY JAVIER CHAMORRO RUALES, y ubicado en la carrera 51 km 7 lote 1 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico.

Posteriormente, la Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Puerto Colombia Atlántico mediante oficio bajo número de radicado 0007084 del 30 de julio de 2018, remitió Copia del expediente de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), donde dejan constancia que le han emitido oficios de requerimientos a dicha entidad educativa. El día 18 de julio de 2018, el Municipio de Puerto Colombia programo una Jornada de Recolección de Residuos sólidos al igual que una fumigación al lote objeto de estudio.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita técnica de inspección ambiental en el sitio de interés, de la cual se derivó informe Técnico N°001201 del 18 de septiembre del 2018., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Disposición inadecuada de residuos por lote enmontado y en total descuido de mantenimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones del predio ubicado en la carrera 51 B Km 7 lote 1, propiedad de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) identificado con NIT 899.999.054, colindante con la Sociedad YACAMAN VIVERO S.A.S, localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, y durante el recorrido por el sector se observó lo siguiente:

- ❖ *El lote se encuentra totalmente enmontado, se evidencia abandono y descuido, el lote es de propiedad de la ESAP-Escuela Superior de Administración Pública.*
- ❖ *Este lote posee cerramiento perimetral, se evidencia residuos sólidos y acumulación de escombros en la parte delantera, así como en su interior se evidencia enmontado y con acumulación de residuos y escombros no se pudo obtener la entrada al lote.*
- ❖ *El lote se encuentra en total abandono y descuido convirtiéndose en foco de contaminación, proliferación de plagas y transmisión de vectores.*
- ❖ *Según los vecinos del sector la otra problemática que se está presentado en este lote es que está siendo utilizado como guarida por personas drogadictas y*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002234 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) IDENTIFICADA CON NIT 899.999.054”

delincuentes, por lo que la inseguridad se ha disparado en ese sector.

Aspectos observados el 14 de agosto de 2018:

A pesar que el Municipio de puerto Colombia realizo una limpieza al lote en mención aún se evidencia en el interior de este lote acumulación de residuos sólidos y escombros, en la parte de afuera también se evidencia falta de limpieza ya que se evidencian residuos de poda.

De acuerdo con las observaciones mencionadas anteriormente, se realizan las siguientes consideraciones:

En la siguiente tabla se describen las acciones observadas en el lote de propiedad de la ESAP -Escuela Superior de Administración Pública, que pueden producir daños a los recursos naturales y a la salud humana.

Acción que puede generar un impacto	Descripción de la acción	Posibles recurso afectado	Posibles impactos ambientales
Disposición inadecuada y quema de residuos sólidos.	Los residuos sólidos como plásticos, cartón, Escombros, residuos orgánicos etc, dispuestos en la propiedad de la ESAP están generando en el área un botadero a cielo abierto donde estos residuos en ocasiones son quemados.	Agua: en el botadero pueden generarse lixiviados e infiltrarse en el suelo y contaminar aguas subterráneas y subterráneas. Asimismo los lixiviados pueden ser arrastrados por escorrentías y contaminar cuerpos de aguas superficiales cercanos. Suelo: los lixiviados que pueden generarse en el botadero a cielo abierto pueden cambiar las propiedades fisicoquímica y microbiológica del suelo. Aire: la quema a cielo abierto de los residuos dispuestos en el botadero puede emitir contaminante a la atmosferas y afectar comunidades cercanas.	- Degradación de las condiciones del suelo. - Contaminación de aguas superficiales y subterráneas. - Contaminación atmosférica. - Afectación a la salud de comunidades cercanas por la emisión de contaminantes a la atmosfera. Emisión de olores ofensivos.

En inmediaciones del lote de terreno de propiedad de la ESAP-Escuela Superior de Administración Pública, ha sido objeto de disposición inadecuada de residuos, lo cual a

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002234

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) IDENTIFICADA CON NIT 899.999.054"

su vez está generando que en ese lote se genere un botadero a cielo abierto, el lote se encuentra enmontado por el descuido y abandono de sus propietarios.

CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO No.001201 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones del predio ubicado en la carrera 51 B Km 7 lote 1, propiedad de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) identificado con NIT 899.999.054, colindante con la Sociedad YACAMAN VIVERO S.A.S, localizado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ *Se evidencia que se llevan a cabo actividades de disposición inadecuada de Residuos sólidos y RCD, esto como consecuencia del abandono de sus propietarios.*
- ❖ *Es importante señalar que la conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, "en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra la salud y el ambiente". Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros.*
- ❖ *Cabe recordarles a los propietarios de los lotes en total descuido y abandono que estos sin los debidos mantenimientos que estos requieren en materia de aseo no solo pueden producir afectación al ambiente, sino que pueden producir problemas de inseguridad y salud pública. Frente a los problemas ambientales que están afectando a la comunidad vecina en el predio localizado en la carrera 51B; Km 7, de propiedad de la ESAP, en el jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico sugiere al dueño o poseedor del lote en mención que, en un plazo no mayor a 8 días hábiles, inicie las acciones necesarias para que el lote objeto del conflicto sea limpiado en su totalidad.*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00002234

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) IDENTIFICADA CON NIT 899.999.054"**

disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que los numerales 12 y 17 del Artículo 31 de la norma señalada anteriormente establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio". Señala en el numeral 35 del artículo 2.3.2.1.1. La definición de los puntos críticos de la siguiente manera:

35. Puntos críticos. *Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.*

Que el artículo 2.3.2.4.2.109. reglamenta los deberes de los usuarios de la siguiente manera:

1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.

2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes.

3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos y los Programas de Prestación del Servicio de aseo establecidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002234

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) IDENTIFICADA CON NIT 899.999.054"

4. *Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones y horarios establecidos en el presente decreto y por la persona prestadora del servicio y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.*

5. *Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.*

6. *Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.*

7. *Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.*

8. *Cumplir los reglamentos y disposiciones de las personas prestadoras del servicio.*

9. *No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el municipio o distrito.*

10. *Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.*

11. *Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio, cuando estas se presenten.*

12. *Almacenar y presentar los residuos sólidos.*

Que el mismo Decreto reglamenta en el artículo 2.3.2.3.6.22. establece que los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.

De igual manera, el primer inciso del artículo 2.3.2.2.3.44. manifiesta que la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

Que la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017., expedida por el Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones señala en su artículo 4 establece *las actividades de la gestión integral de RCD, manifestando que para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:*

1. *Prevención y reducción.*
2. *Recolección y transporte.*
3. *Almacenamiento.*
4. *Aprovechamiento.*
5. *Disposición final.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002234

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP) IDENTIFICADA CON NIT 899.999.054"

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los 05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL.

Exp: Por Abrir.

CT: 001201 del 18 de septiembre de 2018

Proyecto : Paola Andrea Valbuena Ramos. Contratista. / Karem Arcón - supervisora